

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-052-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO y OTROS, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 027
FECHA DEL AUTO	15 DE JUNIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 17 de Junio de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Junio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 027 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º. 112-052-2021 ADELANTADO ANTE: LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

Ibagué, 15 de junio de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 066 del 14 de abril de 2021, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-052-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima proceden a Decretar de oficio una prueba, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 remitido el día 18 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 49 del 18 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría realizada a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, dentro de la cual se informa:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, para el "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Piedras Blancas – la Violeta del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$443'284.652; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, dentro de la documentación precontractual, estudio previo, folio 24 de la carpeta 1; se exige el personal mínimo para una ejecución adecuada de la Obra pública, con su dedicación, y así mismo por parte del contratista se relaciona el personal, de la siguiente manera:

- **Director de Obra 20%: John Fredy Guzmán Bocanegra**
- **Residente de Obra 100%: Mario César Martínez Rivera**
- **Ambiental 20%: Miller Shneider Arboleda Yepes**
- **SISO 20%: Diana Cristina Salas Caicedo**
- **Maestro 100%: Delio Zapata Moreno**

En el mismo orden de ideas, dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se relacionan algunos costos relacionados con la ejecución contractual, de la siguiente manera:

- Seguridad industrial, dotación: \$1'000.000
- Manejo ambiental: \$1'000.000
- Planos récords: \$500.000
- Valla: \$300.000
- Manejo de tráfico: \$200.000

TOTAL: \$3.000.000

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la ejecución contractual, no se encuentran los elementos relacionados en las viñetas anteriores. El personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, se encuentra un presunto detrimento patrimonial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Lo anterior, ocasionado por falencias en el seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del Municipio y su respectivo supervisor y/o interventor (folios 3-6).

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este Despacho procede a emitir a través del Auto No. 039 del 7 de mayo de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; JHON PAUL PEÑA ROJAS y PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA "PRODIAC LTDA"**; así como a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA Y SEGUROS DEL ESTADO SA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante correos electrónicos se realizaron las citaciones a los presuntos responsables: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; JHON PAUL PEÑA ROJAS y PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA "PRODIAC LTDA"**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar por escrito

Se hace necesario manifestar, que los presuntos responsables fiscales rindieron ante esta Dirección la diligencia de Versión Libre y Espontánea, de la siguiente manera:

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, mediante oficio del 21 de junio de 2021 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2021-000003182 del 7 de julio de 2021 (folios 58-69); **JHON PAUL PEÑA ROJAS** (30-09-2021) (folio 73); **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, mediante oficio del 20 de octubre de 2021 radicado mediante CDT-RE-2021-000004878 del 20 de octubre de 2021 (folio 75).

Una vez analizado el acervo probatorio, se puede observar que la empresa Contratista PRODIAC LTDA, mediante oficio del 13 de abril de 2022 y radicado en ventanilla mediante oficio CDT-RE-2022-00001383 del 18 de abril de 2022, allega una información acerca del resarcimiento del valor establecido dentro del proceso 112-052-021 correspondiente a la devolución realizada el día 9 de abril de 2022 por valor de \$3.000.000, dentro del cual además anexa el comprobante de consignación (folios 94-96), debido a lo anterior se requiere solicitar la siguiente información:

- Solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado Tolima, para que nos envíe la certificación del dinero ingresado el día 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000,00 a la cuenta No. 466053002152 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Municipio de Alvarado Tolima, para lo cual debe especificar el valor, numero de la cuenta, banco, nombre de quien consigna, y numero del proceso para cual va la consignación, además anexar extracto bancario donde se refleje dicha consignación.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este Despacho considera que la prueba es conducente, pertinente y útil.

Así las cosas es necesario decretar la práctica de oficio de la siguiente prueba:

- Se oficie a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado Tolima, para que nos envíe la certificación del dinero ingresado el día 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000,00 a la cuenta No. 466053002152 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Municipio de Alvarado Tolima, para lo cual debe especificar el valor, número de la cuenta, banco, nombre de quien consigna, y número del proceso para cual va la consignación, además anexar extracto bancario donde se refleje dicha consignación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio la siguiente prueba:

- Se oficie a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado Tolima, para que nos envíe la certificación del dinero ingresado el día 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000,00 a la cuenta No. 466053002152 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Municipio de Alvarado Tolima, para lo cual debe especificar el valor, número de la cuenta, banco, nombre de quien consigna, y número del proceso para cual va la consignación, además anexar extracto bancario donde se refleje dicha consignación.

Lo anterior por ser pertinente, conducente y útil

ARTICULO SEGUNDO. Fjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Incorpórese al presente proceso las pruebas allegada por los señores: **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS y la empresa contratista PRODIAC LTDA.**

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado, por medio de la Secretaría General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

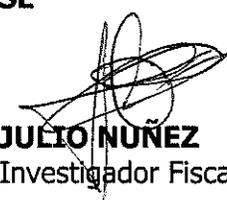
- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- A la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, en su condición de Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, como tercero civilmente responsable.
- Al representante legal de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal